



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Expediente Coactivo N° 00168-2022-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Roberto Herminio Rosales Rivera

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO
DNI/RUC : 10414550792
DIRECCIÓN OBLIGADO : MIRAMAR I 10 PARTE BAJA - ILO - ILO - MOQUEGUA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Jesús María, 14 de febrero de 2022

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000172-2022-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (US\$)	Pago a Cuenta
4021007757-S-2021-SUTRAN/06.4.1	\$ 200	0.00

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, debiendo cumplir en pagar el monto de **\$ 200 (DOSCIENOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más **GASTOS S/ 25.30 y COSTAS S/ 37.72, BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallada generadora de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto N° 018-2008-JUS.

DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Ejecutor Coactivo (e)
SUTRAN

ROBERTO HERMINIO ROSALES RIVERA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres alfa numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe



PERÚ

Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 000173-2022-SUTRAN-SGPSTPM

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO	2212000767	000133-2020-INT	\$ 200.00	4021007757-S-2021-SUTRAN/06.4.1	28 de enero de 2021	13 de mayo de 2021

Lima, 21 de enero de 2022.



ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
Sub Gerente
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



Destinatario: RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO

Domicilio: MIRAMAR I-10 PARTE BAJA - MOQUEGUA - ILO - ILO	Distrito: ILO	Provincia: ILO	Región: MOQUEGUA
--	----------------------	-----------------------	-------------------------

DATOS DE RECEPCIÓN:	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO	ACTA DE NOTIFICACIÓN
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>Rotemberg Quintana Karol</u> Tipo de documento: DNI <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> N° de documento de identidad: <u>72664214</u> No exhibió documento: <input checked="" type="checkbox"/> Relación con el administrado: • Titular: <input type="checkbox"/> • Familiar: <input type="checkbox"/> • Empleado: <input type="checkbox"/> • Representante: <input type="checkbox"/> • Otros: <u>Secretaría</u> <input checked="" type="checkbox"/>	1. Por Negativa de recepción: • No quiso recibir el Cargo. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Recibe Cargo y se niega a firmar. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2. Persona no capaz. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 3. Domicilio cerrado. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 4. Dirección no existe: • Sin calle. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Sin manzana. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Sin número. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Otro: _____ <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100249262 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="checkbox"/> • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo): <input type="checkbox"/>

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>13/05/21</u>	Hora: <u>16:12</u>
Firma	<u>[Firma]</u>	

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Ancaramado</u>
N° de pisos	<u>3</u>
Suministro de luz N°	<u>20-000200</u>

Material de la Puerta	
Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros: _____

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: <u>13/05/21</u>	Hora: <u>16:12</u>
------------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	<u>Ca&Pe S.A.C.</u>
DNI :	<u>BERNABE QUISPE AYQUIPA</u>
	<u>DNI: 04646216 - NOTIFICADOR</u>

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100249262

RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO Ca&Pe
MIRAMAR I-10 PARTE BAJA - MOQUEGUA - ILO - ILO

ILO - ILO - MOQUEGUA

000353386 254 7/05/2021
4021007757-NNPB 18/05/2021 R01

Autoridad que Expide el Documento	PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ
-----------------------------------	---------------------------

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4021007757-S-2021-SUTRAN/06.4.1

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100249262

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO Ubicado en MOQUEGUA - ILO - ILO : MIRAMAR I-10 PARTE BAJA - MOQUEGUA - ILO - ILO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021007757-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100249262

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO Ubicado en MOQUEGUA - ILO - ILO : MIRAMAR I-10 PARTE BAJA - MOQUEGUA - ILO - ILO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021007757-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
4021007757-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 28 de enero de 2021

VISTO: El expediente administrativo N° 000133-2020-INT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (en adelante ROF), *la SUTRAN creada por Ley N° 29380, tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;*

Que, en esa línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° literal b) del ROF, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, ahora bien, el acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, (en adelante, el ATIT), suscrito el 01 de enero de 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-91-TC, en su artículo 34° establece que *“Las quejas o denuncias y la aplicación de sanciones a que dieren lugar los actos y omisiones contrarios a las leyes y sus reglamentaciones, serán resueltas o aplicadas por el país signatario en cuyo territorio se hubieren producido los hechos acorde a su régimen legal, independientemente de la jurisdicción a que pertenezca la empresa (...)”;*

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, procede la aplicación de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220012816-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 27 de enero de 2020, (en adelante, Resolución de Inicio), sustentada en el Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 2212000767 de fecha 14 de enero de 2020, (en adelante, el acta), la autoridad instructora² de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra **GREYMECOR TRUCKS S.R.L.**, empresa de transporte terrestre internacional autorizada con código N° Z001306, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° BA02672, y a **RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO** en calidad de responsable solidario (en adelante, el administrado), por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3, literal b) del artículo 5 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (en adelante, protocolo); la cual ha sido válidamente notificada;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5220021120-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 05 de noviembre de 2020 (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como leve en el **numeral 3, literal b) del artículo 5** del protocolo, la cual consiste en **No exhibir los documentos de transporte de porte obligatorio**; al no haber presentado documento(s) indispensable(s) para la realización del transporte terrestre internacional;

Que, se remitió a **GREYMECOR TRUCKS S.R.L.**, y a **RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO**, el Informe final, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos correspondientes, siendo notificados, mediante acta de notificación N° 2000381349;

Que, a la fecha y habiendo realizado la consulta respectiva en los sistemas de Información Documental de la SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° **847277** de fecha **18 de diciembre de 2020**, por tanto, se debe continuar con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 34° del ATIT;

De la Responsabilidad del Administrado

Que, el artículo 1° del Protocolo, establece que: *Las empresas que presten el servicio de transporte internacional terrestre serán susceptibles de responsabilidad cuando la infracción cometida tenga como consecuencia la aplicación de una medida disciplinaria (...).*

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

² Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.;



Por tal motivo en virtud a la facultad fiscalizadora, la Directiva N° 120-2013-SUTRAN/07 "Directiva que regula la fiscalización del servicio de Transporte Internacional", dispone en el numeral 6.1 del punto 6 sobre las Disposiciones Específicas: "El inspector deberá solicitar la documentación correspondiente para realizar servicios de transporte terrestre internacional (...)." "el resaltado es nuestro"; coligiéndose entonces, que se tratan de documentos públicos, al contener las siguientes características: Autenticidad Externa, Autonomía y Contenido Auténtico; ello según lo previsto en el numeral 52.1 del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Parte Diario N° 847277 al ser evaluado, se determinó que no ha adjuntado medio probatorio idóneo que desvirtúe el hecho imputado en el acta que sustenta el presente procedimiento administrativo;

Que, según el artículo 6° del protocolo, la conducta infractora está calificada como leve, tiene como sanción una multa, la cual es equivalente a US\$ 200.00 (Doscientos con 00/100 Dólares Americanos), la misma que ha sido recomendada en el Informe Final N° 5220021120-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la autoridad instructora;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3, literal b) del artículo 5; puesto que en el momento de la fiscalización no ha presentado documento(s) vigente (s) indispensable(s) para la realización del transporte terrestre internacional, por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, de conformidad con el TUO de la LPAG, el Decreto Supremo N° 039-2005-MINCETUR que suscribe el Segundo Protocolo adicional sobre Infracciones y Sanciones del ATIT, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a GREYMECOR TRUCKS S.R.L., en su condición de empresa de transporte terrestre internacional de mercancías, autorizada con **Código Z001306**, y a **RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO**, como representante legal y responsable solidario del administrado, identificado con RUC N° 10414550792, con una multa de US\$ 200.00 (Doscientos Dólares Americanos), por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3, literal b) del artículo 5 del protocolo, las multas deben ser pagadas en la moneda del país en el cual se cometió la infracción. En ese sentido, para realizarse el pago de la multa, debe previamente tramitarse el pre-registro correspondiente ante esta autoridad, para luego apersonarse a las oficinas del Banco de la Nación, Banco Continental o Banco Interbank, para realizar el pago correspondiente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a **RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de reconsideración y apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que ésta quede firme.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu/zca



PERÚ Superintendencia de transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Decisión N° 398 Decisión N° 399 Decisión N° 467 del CAN

D.S. N° 053-2005-RE que ratifica la Resolución N° 833 de la ATIT

N° 2212000767

Transportista <input checked="" type="radio"/>		Conductor <input type="radio"/>	
Fecha: 14-01-20 Hora: 10:20 Lugar de Intervención: <u>CSBAF - DESAGUADORO</u>			
Razón Social o nombre del transportista: <u>TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL GREYMECOL TRUCKS S.R.L. SACYMELCA TRUCK S.R.L</u>			
DNI/ RUC/ Cedula de Identificación del transportista: <u>368484021</u>			
Documento de Habilitación Vehicular: <u>COND SUR - ATIT</u>		Placa de Rodaje: <u>BA 02672</u>	
Modalidad del Servicio de Transporte <input type="radio"/> Personas <input type="radio"/> Mercancías(carga) <input checked="" type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos <input type="radio"/>			
Ruta del Servicio que presta Origen: <u>DESAGUADORO - BOLIVIA</u> Destino: <u>120 - PERU</u>			
Conductor N° 1 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos <u>DAVID CHOQUEZ SANCHEZ</u>			
Cédula de Identidad: <u>4764332</u>	Licencia N°: <u>4764332</u>	Clase <u>PROF</u>	Categoría <u>C</u>
Conductor N° 2 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase	Categoría
Conductor N° 3 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase	Categoría
Infracciones detectadas (indicar código)			
Describir la infracción: <u>NO EXHIBIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE PORTE OBLIGATORIO NO EXHIBIR EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR OTORGADO POR SU PAIS, VEHICULO REGISTRADO POR EL VEHICULO DE PLACA ARGENTINA</u>			
Manifestación del Administrado:			
Observaciones: <u>MIC N° 20D00122812</u> <u>CARTE PORTE N° 15-269</u> <u>TUBOSORATA 28240 RG DE ACCISA DE BOLIVIA</u>			

Firma Inspector
 Nombres y Apellidos: Violante A
 N° Código: 1-JP-082-14

Firma Conductor Intervenido
 Nombres y Apellidos:
 Cédula de Identidad 4764332

Firma PNP
 Nombres y Apellidos:
 N° CIP: